

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Aguas de Saltillo**

**Recurrente: Gloria Tobón Echeverri**

**Expediente: 103/2009**

**Consejera Ponente: Lic. Teresa Guajardo Berlanga**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 103/2009, que promueve por sus propios derechos Gloria Tobón Echeverri, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Aguas de Saltillo, en lo sucesivo "el sujeto obligado", se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiuno de mayo del año dos mil nueve, la C. Gloria Tobón Echeverri, presentó, por escrito, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*"Copia de gráficos de niveles de los diferentes pozos que ha explotado Aguas de Saltillo en el periodo 2001 – 2009".*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el sujeto obligado mediante oficio remitido por el Jefe de Servicios Jurídicos de Aguas de Saltillo, S. A. de C. V., le notifica al solicitante lo siguiente:

*"...Al respecto me permito informarle, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 110; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y*

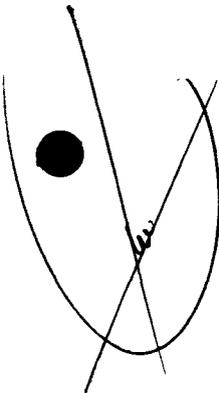
**Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que se anexa la información solicitada.**

**No omito mencionarle, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se presenta en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante”.**



**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Mediante escrito, este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, interpuesto por Gloria Tobón Villaseñor, en el cuál, se inconforma con la respuesta dada por el sujeto obligado, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

**“En respuesta a mi solicitud de información, Aguas de Saltillo entregó las curvas de “Evolución de los niveles dinámicos”, únicamente para 12 pozos. Sin embargo, el numero de los que actualmente explota la paramunicipal es muy superior.**

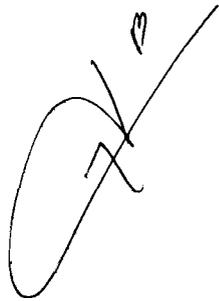


**Para demostrar lo anterior, presento tres pruebas:**

**1) En la pagina 185 del “Informe de la Situación del Sector Agua Potable en Coahuila en el año 2007”, publicado por CEAS en el 2008 (ver copia adjunta), se indica que el número de fuentes subterráneas de abastecimiento (pozos) en operación, eran: 75 en el 2004, 77 en el 2005, 81 en el 2006 y 81 en el 2007.**



**2) En la entrevista que concedió José María Tura Torres, Gerente Actual de Aguas de Saltillo, a Isabel Ampudia, de El Zócalo, el 28/05/2009 (Ver copia adjunta o “Descarta José María Tura Torres privatización de Aguas de Saltillo” en <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/descarta-jose-maria->**



tura-torres-privatizacion-de-aguas-saltillo/), el Sr. Tura dijo  
“Actualmente Agsal cuenta con 87 pozos...”

3) Agsal entregó en el 2006, a una reportera de un periódico local, dos gráficas de la “Evolución de los niveles dinámicos”, que muestran información de 25 pozos en total (ver copia adjunta), lo cual indica que la empresa dispone de más información de la que entregó en respuesta a nuestra solicitud de información.

Por medio de este recurso de revisión, solicitamos a Aguas de Saltillo nos entregue las curvas de “Evolución de los niveles dinámicos” para todos los pozos en explotación. En caso de que no se disponga de dichas curvas para algún o algunos pozos, suministrar lista de pozos para lo que no se tiene esta información, y adjuntar las curvas para todos los demás”.

**CUARTO. TURNO.** El día treinta de junio de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 103/2009 y lo turna a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** En fecha primero de julio del el año dos mil nueve, la Consejera Instructora con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso

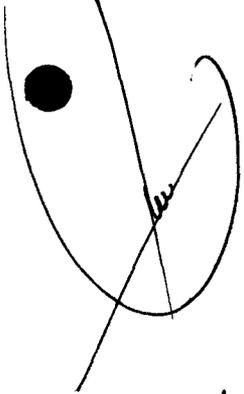
de revisión número 103/2009, interpuesto por , en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.



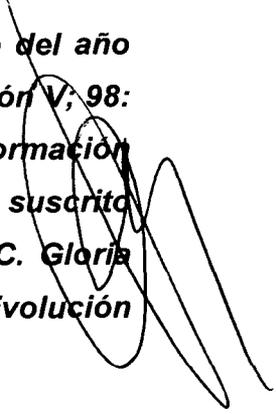
En fecha seis de julio de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/361/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días para efectuar su contestación.

**SEXO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN.** En fecha trece de julio de dos mil nueve, mediante oficio firmado por el Jefe de Servicios Jurídicos de Aguas de Saltillo, se recibió la contestación del sujeto obligado que a la letra dice:

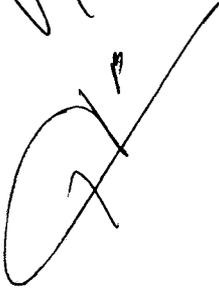
.....



**PRIMERO.-** *Mediante oficio de fecha dieciocho de junio del año en curso y con fundamento en los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila el suscrito emití contestación a la solicitud de información de la C. Gloria Tabón Echeverri, anexando los gráficos relativos a la Evolución de niveles dinámicos de los pozos de agua de la ciudad.*



**SEGUNDO.-** *En tales términos fue debidamente atendida la solicitud de información de la C. Gloria Tobón Echeverri, a través de la entrega de los datos con los que cuenta Aguas de Saltillo,*



*S. A. de C. V., en relación a la información solicitada por el recurrente.*

*TERCERO.- Por lo que las argumentaciones expuestas por el recurrente resultan totalmente infundadas, puesto, que, representan la clara intención de recibir la información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de lo dispuesto por artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

*Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente solicito:*

*PRIMERO.- Tenerme por realizado las anteriores manifestaciones y por dando contestación al recurso de revisión planteado por la C. Gloria Tabón Echeverri,*

*SEGUNDO.- En su oportunidad se considere debidamente cumplida la obligación de esta Entidad Pública de dar acceso a la información, en los términos expuestos por el ordenamiento legal invocado.*

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

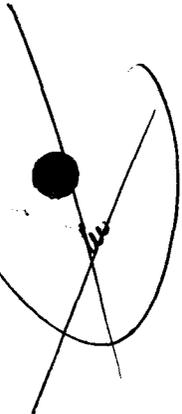
**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4,

10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se procede a determinar si el presente recurso fue promovido oportunamente.



El artículo 122 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.



El plazo de quince días hábiles, para la interposición del Recurso de Revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inicio a partir del día diecinueve de junio del año dos mil nueve y concluyó el nueve de julio del año en curso, por lo que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, según acuse de recibo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



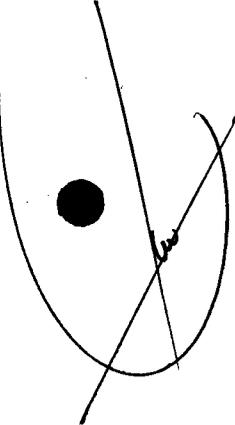
Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos

del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta y el escrito inicial del recurso de revisión se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes por lo que procede hacer un análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente.



Gloria Tobón Echeverri se en su recurso de revisión expresa como motivo del mismo: *"...Aguas de Saltillo entregó las curvas de "Evolución de los niveles dinámicos", únicamente para 12 pozos, sin embargo, el número de los que actualmente explota la paramunicipal es muy superior"....(pruebas)... solicitamos que Aguas de Saltillo nos entregue las curvas de "Evolución de los niveles dinámicos" para todos los pozos en explotación. En caso de que no se disponga de dichas curvas para algún o algunos pozos, suministrar lista de pozos para los que no se tiene esta información, y adjuntar las curvas para todos los demás"*



En contestación a lo anterior el sujeto obligado expresa que *"la información fue debidamente atendida y que las argumentaciones expuestas resultan totalmente infundadas, puesto que, representan la clara intención de recibir la información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que la empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de lo dispuesto por lo artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila"*



De la contestación a la solicitud de información se aprecia que efectivamente, solamente se le dio información relativa a las curvas de "evolución de los niveles dinámicos" de 12 pozos, mas sin embargo, tal como lo demuestra el recurrente en sus pruebas adjuntas al recurso, el C. José María Tura Torres en



entrevista dada al periódico Zócalo expresa lo siguiente: *“Actualmente Agsal cuenta con 87 pozos, cada uno de ellos tiene un caudal.”*<sup>1</sup>

Además según pruebas adjuntas por el recurrente, se menciona en el informe de situación del sector agua potable en Coahuila en el año 2007, Aguas de Saltillo contaba con mas de doce pozos, de los cuales se hace mención de los volúmenes extraídos, el número de plantas potabilizadoras, número de plantas tratadoras de agua residual, entre otros.

Así mismo, la recurrente adjunta como prueba, copia de las gráficas de la evolución de los niveles en loma alta (U.H. La Roja, S.A. Loma Alta), así como los niveles dinámicos en el sector la carbonera (Zapaliname), de los cuales se advierte que existen mas de los 12 pozos entregados como información a la recurrente.

Dichos elementos probatorios adjuntos, son de naturaleza documental privada, mismos que se tomaron en cuenta para la resolución del presente recurso de conformidad con el último párrafo del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 123.-** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<sup>1</sup> <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/descarta-jose-maria-tura-torres-privatizacion-de-aguas-de-saltillo/>

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado argumenta que se puso a disposición del recurrente la información “*debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor lo dispuesto por los artículos 111 y 112*” por lo que una vez señalado que en efecto no se puso a disposición de recurrente lo solicitado, procede hacer un análisis de los artículos en mención para determinar en su caso su procedencia.

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

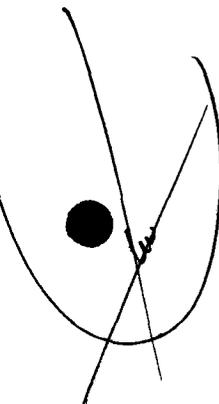
En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Si bien es cierto que el artículo dispone que la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, en el caso que nos ocupa, no se dio la información de manera completa ya sea por medio de copias, electrónicamente o incluso poniéndola a su disposición para consulta, por lo que no se considera cumplida la obligación de dar acceso a la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.



Igual que en el supuesto anterior, si bien es cierto que la obligación de dar información no corresponde el procesamiento de la misma, esta misma puede ser puesta a disposición del solicitante en la forma en que ésta se encuentre, por lo que, el sujeto obligado deberá entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que, existiendo en su totalidad un número mayor de pozos que los 12 cuya información fue entregada, y debiendo contar con dicha información en sus archivos, la obligación de dar acceso a la información, se da por cumplida cuando ésta sea puesta a disposición del recurrente.



Por lo antes expuesto, resulta procedente *modificar* la respuesta de Aguas de Saltillo, para que entregue al solicitante la información relativa a: "las curvas de evolución de los niveles dinámicos para todos los pozos en explotación" cualquiera que sea el número total de ellos, tal documentación deberá entregarse preferentemente, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente, esto es, por Internet o envío por correo electrónico.



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE



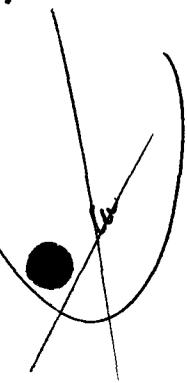
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta de Aguas de Saltillo, para que entregue al solicitante la información relativa a: *"las curvas de evolución de los niveles dinámicos para todos los pozos en explotación"* cualquiera que sea el número total de ellos, tal documentación deberá entregarse, preferentemente, en la modalidad solicitada por el ahora recurrente, esto es, por Internet o envío por correo electrónico.



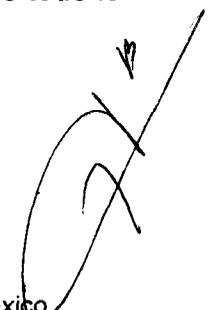
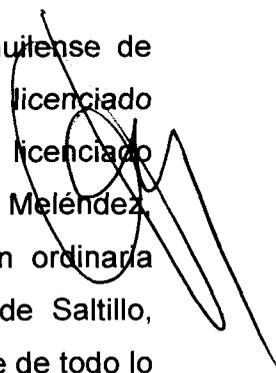
**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se instruye a Aguas de Saltillo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma.



**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.



Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TECNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO 103/09; SUJETO OBLIGADO.-  
AGUAS DE SALTILLO; RECURRENTE.- GLORIA TOBON ECHEVERRI; CONSEJERA INSTRUCTORA.- LIC. TERESA  
GUAJARDO BERLANGA\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*